



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1590-2023

De treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **INÉS ELENA ROBLES ROBLES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-729-838, abogada en ejercicio, quien actúa a través de Poder General otorgado por Escritura Pública N°24885 de dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), inscrito en el Registro Público de Panamá, en representación de la empresa **PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, sociedad anónima, debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 7932 (S) de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Costa del Este, Calle Segunda, Área Industrial, teléfonos 303-3100; ha presentado Acción de Reclamo en contra del Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LP-517933](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, con un precio de referencia de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.180,826,476.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1556-2023 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que se cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 6 de septiembre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, la cual se fijó como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 29 de noviembre de 2023.

Que en el registro electrónico del Sistema Electrónico “PanamaCompra”, consta publicada, la Resolución N°54,893-2021-J.D. de 31 de agosto de 2021 que da la autorización, la Certificación N°F-380-2023 que certifica el presupuesto de la Caja de Seguro Social, certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio

AS

R

de Economía y Finanzas, dos (2) Adendas; de igual forma, la entidad publicó respuestas a consultas realizadas por los interesados.

Que el día 12 de octubre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", el Acta de Reunión Previa y Homologación.

Que el día 13 de octubre de 2023, esta Dirección mediante la Resolución N°DS-DF-1408-2023, resuelve suspender el presente Acto Público y ordenar la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. Posteriormente, mediante la Resolución N°DS-DF-1506-2023 de nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó levantar la suspensión del Acto Público.

Que el día 13 de noviembre de 2023, la entidad licitante publica la Adenda N°2 y su respectivo Pliego de Cargos consolidado, atendiendo las directrices de esta Dirección.

Que el día 20 de noviembre de 2023, fue presentada y publicada en el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por la empresa **PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, admitida por medio de la Resolución N° DS-DF-1556-2023 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección ordenar la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos del presente Acto Público. Todos los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LP-517933](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que en primera instancia, esta Dirección estima oportuna dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que como primer reproche, el Accionante expone en su reclamo que la empresa **PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, ha solicitado a la entidad sustento sobre el análisis de precios SDI (Solicitud de Información), ya que no se observa en

la adenda o pliego de cargos consolidado ningún sustento ni la información requerida. Además, resalta que el precio de referencia se ha mantenido desde hace 3 años incumpliendo lo establecido en los Artículos 47, 48 y 49 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, así como las normas básicas de Economía y Finanzas y las del Derecho Comercial.

Que es preponderante para esta Dirección resaltar la responsabilidad que le cabe a la Entidad Licitante en cuanto a la realización de estudios previos y consultas al mercado, en aras de estructurar de forma apropiada el Pliego de Cargos, para lo cual resulta conveniente que esta obtenga información sobre los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.

Que en este punto, consideramos prudente ahondar en el concepto de estudios previos, los cuales tienen como finalidad determinar la necesidad que se pretende satisfacer en un proceso de contratación, ya que le permite reconocer las condiciones que prevalecen en un determinado mercado, a través de estudios y documentos que serán el soporte para confeccionar el pliego de cargos; en este sentido, los estudios previos constituyen una herramienta estratégica dentro de los procedimientos de contratación pública en su etapa preparatoria, que le permite a la entidad contar con información relevante para la contratación.

Que de igual manera, uno de los objetivos principales de los estudios de mercado es recopilar información para determinar el precio del mercado de los bienes y servicios que se planea adquirir. Con este estudio de mercado se busca eliminar la posibilidad de que se otorgue un contrato a un costo superior al precio de mercado.

Que en este desarrollo de ideas, esta Dirección considera necesario citar lo establecido en el Artículo 48 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022:

*“Artículo 48. Consultas al mercado. Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, **las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos, con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.***

La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público. A esto le serán aplicables las disposiciones de acceso a la información establecidas en la Ley 6 de 2002.

...” (El resaltado es nuestro)

Que considerando el Artículo antes citado, donde se señala que las entidades “*podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos*”, es importante señalar que esta Dirección para facilitar la realización de consultas de mercado, dispone de una funcionalidad en Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para realizar lo que se conoce como Solicitud de Información (SDI), herramienta utilizada para realizar consultas de mercado a través de esta plataforma.

Que en adición a lo anterior, la “Guía Práctica de Elaboración de Estudios Previos y Consultas al Mercado para Entidades Licitantes 1.0”, de fecha 25 de octubre de 2021, publicada por esta Dirección explica lo referente a una Solicitud de Información (SDI): “la generación de una *solicitud de información, por sus siglas en español (SDI)*, el cual se refiere a un documento breve, sencillo, puntual y eficaz, que tendrá como propósito realizar consultas específicas a un mercado y éste será publicado mediante el portal “PanamaCompra” con la información mínima sugerida...”.

Que en relación a la pretensión formulada por el accionante, en el sentido del sustento del análisis de precios SDI, tenemos a bien señalar que una vez culminado el proceso de consulta al mercado, la entidad contratante deberá publicar los resultados obtenidos, con el propósito de publicar en el portal “PanamaCompra” los datos e información recabada, según la funcionalidad definida para tal efecto dentro del Portal Web.

Que al revisar la sección de Estudios de Mercado del portal electrónico “PanamaCompra”, consta la publicación de la Solicitud de Información (SDI) N° SDI-14223, y resultado de la misma, utilizado por la entidad como herramienta de consulta de mercado:

CAJA DE SEGURO SOCIAL - DIRECCION DE COMPRAS			
Número SDI	SDI-14223		
Título de la solicitud de información	LICITACIÓN PÚBLICA EN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA EL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVAS SALAS DE HEMODIÁLISIS, periodo 60 MESES		
Fecha límite para recepción de información	28-08-2023 03:30 p. m.		
Dirección de Entrega	fbarragan@css.gob.pa deamaya@css.gob.pa		
Documentos Adjuntos			
 HEMODIALISIS.pdf	Solicitud de Información	21-08-2023 03:32 p. m.	
 HEMODIALISIS.pdf	Respuestas a SDI	12-09-2023 09:00 a. m.	

Que por otro lado, en atención específica al precio de referencia del presente Acto Público que es de B/.180,826,476.00, es prudente traer a colación lo contenido en el Artículo 49 del Decreto Ejecutivo previamente citado:

*“Artículo 49. Precio de referencia. **Cada entidad será responsable de estimar el precio de referencia, considerando los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos**, con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, generando un informe sobre el resultado de su gestión.”*

Que como bien señala el Artículo mencionado, la entidad responsablemente estimará el precio de referencia para sus actos públicos considerando “*los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos...*”; por tanto, las consultas de mercado y las Solicitudes de Información (SDI), son elementos que la entidad licitante dispone para determinar el precio de referencia para el Acto Público que convocará, donde estos no pueden ser considerados como únicas fuentes que dispone dicha entidad para estimar tal precio de referencia, ya que el Artículo 49 previamente citado, señala diversas fuentes a considerar. Que por todo lo antes mencionado, lo actuado por la entidad licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que como segundo reproche en su escrito de Acción de Reclamo, estima el Accionante que en la Adenda N°2, del presente Acto Público, la entidad ha eliminado del Pliego de Cargos, el requisito 10.6 relacionado a la idoneidad por parte del personal de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), violando de esta forma la Ley y la Constitución Política de la República de Panamá en su Artículo 73, que ampara el ejercicio de estas profesiones en Panamá; por consiguiente, a su juicio, el Pliego de Cargos consolidado posee vicios de ilegalidad.

Que de lo expuesto por el Reclamante, genera dudas a este Despacho lo referente al requisito del personal que reprocha el Accionante, por lo que esta Dirección al revisar la Adenda N°2, no observa modificaciones en los "Otros Requisitos", relacionados a la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) para el personal del proponente o para el proponente *per se*, sin embargo, si el reproche del Reclamante estaba dirigido a la modificación del numeral 10 del Pliego de Cargos adjunto "DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA EL PROPONENTE ADJUDICADO", en su punto 6 "Listado de Personal informático", en la Adenda N°2, la entidad realizó la siguiente modificación:

<p>SÉPTIMA: Capítulo II, numeral diez, punto seis, Listado de Personal informático.</p>
<p>DONDE DICE:</p> <p><u>Listado de Personal informático.</u> Presentar el listado del personal asignado para la atención del software acompañado de sus respectivas hojas de vida, idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) y copia de la cédula de identidad personal de cada uno.</p>
<p>DEBE DECIR:</p> <p><u>Listado de Personal informático.</u> El personal de IT (ingeniero) que realizara el soporte al software del equipo y del sistema, debe estar certificado por la Fabrica en el uso y configuración del software. Debe presentarse certificación o acreditación del fabricante donde se compruebe el adiestramiento de estos profesionales.</p>

Que de lo anterior, es importante recalcar que la aportación del "listado de personal informático" es posterior a la adjudicación del Acto Público, es decir no se encuentra solicitado en los documentos que acompañarán la propuesta. Teniendo en cuenta esta aclaración, el mismo fue consultado por parte de los proponentes dentro de la Reunión Previa y de Homologación, como consta en el Acta publicada por la entidad:

Pregunta: Condición No.10, punto No.6, solicitamos que el personal del listado informático, debe presentar la IJT1 y que cuente con la certificación de fábrica y modelo de los equipos ofertados y que se añada como requisito los certificados de entrenamiento en el software de fábrica para el registro de tratamiento de hemodiálisis.

3

ACTA DE REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN

Acto Público No. 2023-1-10-0-99-LP-517933

SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Respuesta: Tal como lo establece la condición, el adjudicatario debe presentar los certificados de entrenamiento en el software de fábrica para el registro de tratamiento de hemodiálisis ofertados. Se modificará a través de adenda.

Que la entidad se comprometió en el Acto de la Reunión Previa y de Homologación, a modificar este punto en cuanto a la certificación de adiestramiento para el personal. Se reitera que la Entidad Licitante tiene la facultad de determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en ilación, el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Panamá determina lo siguiente:

AS

R

“ARTICULO 73. Se prohíbe la contratación de trabajadores extranjeros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del trabajador nacional. La Ley regulará la contratación de Gerentes, Directores Administrativos y Ejecutivos, técnicos y profesionales extranjeros para servicios públicos y privados, asegurando siempre los derechos de los panameños y de acuerdo con el interés nacional.”

Que el Artículo de la Carta Magna, que señala el Reclamante guarda relación a la protección de la mano de obra panameña, sin embargo, en el numeral 10 del Pliego de Cargos adjunto “DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA EL PROPONENTE ADJUDICADO”, en su punto N°6 “Listado de Personal informático”, no consta situación que atente contra lo expuesto en el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Panamá; ni tampoco, de las normas y principios que rigen las Contrataciones Públicas.

Que por otro lado, la entidad en el punto cuestionado, no pone en duda la idoneidad, ni el requerimiento profesional del personal informático que se requerirá del adjudicatario, por lo que no estima necesario aportar la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) para el listado del personal informático, la cual es requerida su aportación posterior a la adjudicación del Acto Público, mas no en la presentación de los documentos que acompañan la propuesta.

Que teniendo en cuenta lo expresado, a esta Dirección le llama la atención que para este punto, la entidad coloca “*El personal de IT (Ingeniero)*”, considerando que guarda relación a la necesidad de un “Ingeniero”, estima este Despacho que la indicación es muy amplia, donde es necesario que la entidad debe especificar el tipo de especialidad requerida para cubrir tal personal de IT, por lo que se ordena aplicar medidas correctivas a este punto.

Que si bien es cierto que dicho listado de personal informático debe ser presentado por el adjudicatario, se exhorta a la entidad a tomar en consideración la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), que busca acreditar que los profesionales solicitados, aparte de contar con el adiestramiento para realizar lo requerido por la entidad, procura validar que son idóneos en sus actividades, velando el cumplimiento de la Ley 15 de 1995, concordando con la “CIRCULAR No. DGCP-DS-DJ-018-2023” de 20 de junio de 2023, publicada por esta Dirección.

Que como tercer reproche del Accionante, expone que el precio de referencia necesita un ajuste de un 20%, ya que no está en concordancia con la realidad del mercado, de acuerdo a la experiencia reciente, este precio fue objeto de diversos hechos notorios en los medios, ya que la única propuesta presentada fue muy por debajo de la realidad del servicio en Panamá.

Que esta Dirección observando, en lo previamente expuesto, que la pretensión del Reclamante está dirigida a cuestionar nuevamente el precio de referencia del Acto Público (B/.180,826,476.00), se visualiza que la entidad dio respuesta a esta situación en la Reunión Previa y de Homologación:

Pregunta: en la Condición No.4 en el precio de referencia solicitamos un aumento a un 20%.

Respuesta: El precio de referencia del acto público se mantiene.

Que al revisar el Acta de la Reunión Previa y de Homologación, se aprecia que se realizó diversas peticiones de un aumento del precio de referencia, por lo que es importante señalar lo que estima el Artículo 51 del Texto Único: “*En caso de discrepancia con los interesados, si esta no pudiera ser resuelta, los documentos*

se adoptarán de manera unilateral por parte de la entidad licitante procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados, estimando que la entidad reiteró dentro de la Reunión Previa y de Homologación, su rechazo al aumento del precio de referencia y considerando de igual manera que, ya esta Dirección se ha pronunciado respecto a cómo las entidades licitantes estipulan los precios de referencias de sus actos públicos en líneas anteriores, este Despacho confirma lo actuado por la entidad licitante.

Que como cuarto reproche de su Acción de Reclamo, el Reclamante indica que no se han realizados ajustes acordados, por lo cual deben formalizarse ciertos documentos (Punto N°9.15 de "Otros Requisitos"), igualmente señala que en estos mismos requisitos no se ha considerado la homologación de fichas, ni el tiempo que toma este trámite para los proponentes.

Que esta Dirección al revisar el Acta de la Reunión Previa y de Homologación, los interesados realizaron la siguiente consulta:

Pregunta: En el requisito 9.15 Certificado de Criterio Técnico de los Equipos y Programas Ofertados., solicitamos se aclare ya que esta formulado de manera muy general ya que el requisito indican que deben presentar el certificado de criterio técnico según lo estipula la ley., por lo que requerimos nos indiquen a que ley se refiere y de igual manera como debe ser presentado.

- En el punto de Sillón reclinable para hemodiálisis, Ficha Técnica 41297 requerimos que la misma sea cambiada ya que no se requiere criterio técnico y sea actualizada por la Ficha Técnica por la 109396.
- En la Solución para hemodiálisis con calcio (Parte A) y Bicarbonato (Parte B) Ficha Técnica 11697., al colocar el Bicarbonato Líquido se está desmejorando el producto de acuerdo a nuestra experiencia este insumo tiende a ser contaminante.
- En el punto de Monitor desfibrilador Ficha Técnica 104915., requerimos se incluya la ficha técnica 105597.
- En el punto de Balanza Digital para pacientes en silla de ruedas Ficha Técnica 106359., requerimos nos aclaren si debe tener una conexión de red al sistema de informática., ya que la ficha técnica no lo indica.

Respuesta: Dicho requisito esta formulado en la Ley No.90 de 26 de diciembre de 2017, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.490 de 4 de octubre de 2019. Por lo que será ampliado dicho requisito como presentación de copia simple.

- Si en su efecto dicha Ficha Técnica será reemplazada por la 109396., por lo que será modificada a través de una Adenda., y el requisito 9.15 será ampliado indicando cuando se aplique.
- En algunas unidades de hemodiálisis usamos bicarbonato en líquido. Esto no es un contaminante. Cuando se prepara en las condiciones adecuadas y supervisadas, como se ha estado haciendo, no hemos tenido ningún tipo de contaminación., se adenda las fichas técnicas para que aparezca la No.11697 o 108199.
- El Monitor Desfibrilador y la bomba de infusión no estarán en el Capítulo II y pasarán al capítulo III, los cual serán sometidos a la institución por parte de la empresa que se adjudique el acto. Por lo que será modificado en la adenda.
- Se está actualizando la Ficha Técnica de la Balanza para que esté homologada con la Ficha Técnica del Software, que solicita conexión.

(El resaltado es nuestro)

Que en el Punto N°3 de los "Otros Requisitos" de las condiciones especiales del Pliego de Cargos electrónico, consta:

3	Certificado de Criterio Técnico de los Equipos y Programas Ofertados: <u>Debe presentar el certificado de criterio técnico según lo estipula la Ley, específicamente para:</u> •Riñón Artificial con microprocesador, pantalla y módulo de presión de hemodiálisis, Ficha Técnica 107694 •Planta de Osmosis Inversa Central, Ficha Técnica 107698 •Máquina Portátil de Osmosis Inversa, Ficha Técnica 107180 •Sistema Informático para Registro de Tratamientos de Hemodiálisis, Ficha Técnica 107439 •Kit de conexión y desconexión vía catéter de hemodiálisis Ficha Técnica 107951 •Kit de preparación para canalización de fístula arteriovenosa para hemodiálisis Ficha Técnica 107952. •Dializador de fibra hueca de alta biocompatibilidad Ficha Técnica 100817 Solución para hemodiálisis sin calcio (Parte A) y Bicarbonato (Parte B) Ficha Técnica 11697 •Sodio Cloruro 0.9%, solución, envase plástico, 1000ML, IV Ficha Técnica 10975 •Conector para disolución parenterales Ficha Técnica 12067	Sí
---	---	----

•Aguja para fistula arteriovenosa Ficha Técnica 22049	
•Balanza digital para pacientes en silla de ruedas Ficha Técnica 106359	

(El resaltado es nuestro)

Que visualizando que la entidad realizó aclaración de esta situación en la Reunión Previa y de Homologación, es evidente que en el Punto N°3 de "Otros Requisitos", no se identifica la Ley que regula tal certificación, ni tampoco la entidad señala dentro del requisito la presentación de copia simple del mismo. Considerando que dentro del Pliego de Cargos, deben existir reglas objetivas, justas, claras y completas, tal como lo señala el Artículo 39 del Texto Único en referencia.

Que expuesto tal señalamiento, ordenamos a la entidad determinar dentro de la descripción del Punto N°3 de los "Otros Requisitos", la Ley que regula el certificado de criterio técnico, al igual que, colocar la forma de presentación de esta certificación, como se había comprometido la entidad en la Reunión Previa y de Homologación.

Que en lo relacionado al Punto N°3 de "Otros Requisitos", sobre que no se ha considerado la homologación de fichas, ni el tiempo que toma este trámite para los proponentes, el Reclamante no es claro en expresar cuáles fichas estimó que la entidad no realizó la homologación, por tanto, se tomará en cuenta que el Reclamante realiza su señalamiento de manera general, a razón de esto, esta Dirección revisando lo tratado en la Reunión Previa y de Homologación, observa que la entidad se comprometió a modificar y actualizar el número de ficha técnica de lo solicitado en el Punto N°3 de "Otros Requisitos". Considerando esto, este Despacho en la revisión de la Adenda, halló que la entidad dio cumplimiento de su compromiso constatado en el Acta de la Reunión Previa y de Homologación, razón por la cual, esta Dirección confirma lo actuado por la entidad.

Que como quinto reproche, sostiene el Accionante que respecto a los cronogramas de ejecución del proyecto para que no afecten los tiempos y desarrollo del Servicio y Suministro de Kits de Hemodiálisis, y se ponga en riesgo la salud de los pacientes. Existen informes, estimaciones y estudios, como los de las Plantas de Tratamiento de Agua de Enfermería de las 6 Unidades requeridas que la Institución no ha entregado de forma completa y correcta, por lo que mal podrían los posibles proponentes emitir una propuesta integral tal cual lo establece la Ley de Contrataciones Públicas. Añade que la entidad en la reunión de Homologación se limitó en indicar que todo debe ser cambiado y las plantas de Tratamiento de Agua de algunas Unidades deben ser reemplazadas en su totalidad.

Que atendiendo lo reprochado por el Reclamante, observamos que el mismo está dirigido a aspectos de carácter muy especializados, por lo que, esta Dirección reitera que no posee la experticia y conocimiento técnico en cuanto a determinar la situación de las Plantas de Tratamiento de Agua Centrales de Enfermería de las 6 Unidades, que aduce el Reclamante. De lo anterior, de igual forma, en el libelo de Acción de Reclamo, no consta la aportación como prueba del señalamiento hecho por el Accionante sobre que "*existen informes, estimaciones y estudios, como los de Plantas de Tratamiento de Agua Centrales de Enfermería de las 6 Unidades requeridas que la Institución no ha entregado de forma completa y correcta*", de igual manera, no se puede constatar en el Acta de la Reunión Previa y de Homologación que la entidad licitante "*se limitó en indicar que todo debe ser cambiado y las plantas de Tratamiento de Agua de algunas Unidades deben ser reemplazadas en su totalidad*".

Que debido a la no existencia de las situaciones manifestadas por parte del Reclamante, y al no observarse en el Pliego de Cargos, situación contraria a la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho confirma lo actuado por la entidad licitante.

Que como sexto reproche en su escrito de Acción de Reclamo, expone como requisitos financieros la Certificación de un 75% de intención de financiamiento del monto total de la propuesta, una fianza de cumplimiento por el 16% del valor de la propuesta, la cual considera el Reclamante no es viable para contratos de suministro al someterlas a los entes financieros y aseguradores expertos en la materia. Adiciona que, este aspecto fue discutido en la citada Homologación, sin embargo la Entidad no accedió a la petición del común de los participantes.

Que considerando el reproche del Accionante, el cual abarca dos puntos, por un lado la intención de financiamiento de un 75%, y por otro, la fianza de cumplimiento por el 16%. En cuanto a la intención de financiamiento de un 75%, en el Pliego de Cargos electrónico se observa lo siguiente:

6	<p>Intención de Financiamiento Presentar una carta membretada, en original y emitida por una entidad bancaria con Licencia General que opere en el Territorio Nacional y reconocida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá con fecha igual o posterior al día de publicación de la convocatoria del acto público, dirigida a esta Entidad Licitante, donde se refleje con claridad que el proponente dispone del financiamiento necesario para la ejecución de por lo menos el 75% del monto total de su propuesta, de acuerdo al Formulario incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, el cual solo puede ser modificado en cuanto a la forma de redacción del texto, no así en cuanto a la información crediticia solicitada.</p> <p>En el caso que la(s) referencia(s) sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la carta emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá del país de origen, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal.</p> <p>En caso que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito puede ser presentado por cualquiera de sus integrantes.</p>	Sí
---	--	----

Que del punto anterior debemos aclarar que ya fue homologado en la Reunión Previa y de Homologación, donde la entidad respondió de la siguiente forma:

Pregunta: en el punto 9.18 de Intención de Financiamiento., se considere se reduzca el porcentaje de 75% solicitado y se segmente el financiamiento en ámbito de construcción equipo y servicio.
Respuesta: Nos mantenemos con lo establecido en el pliego de cargos.

Que en lo referente a la fianza de cumplimiento por el 16%, en el Pliego de Cargos electrónico consta:

Fianza de cumplimiento:	
Monto:	16.00 %
Vigencia:	83 Meses

(El resaltado es nuestro)

Que en el Acta de Reunión Previa y de Homologación, la entidad dio respuesta a la pregunta sobre la fianza de cumplimiento:

Pregunta: Punto 13 Fianza de Cumplimiento, solicitamos presentar dos fianzas, uno que corresponda al servicio y suministro y otro que corresponda a Construcción; de no considerarse solicitamos que el contrato permita disminuir el porcentaje de aseguramiento a medida que se ejecuta el contrato.
Respuesta: Nos mantenemos con lo estipulado en el pliego de cargos.

Que a juicio de esta Dirección, es dable a la entidad licitante exigir que la intención de financiamiento presente un porcentaje como el establecido. En este sentido, es preciso señalar que la entidad es responsable de determinar los aspectos esenciales que mínimamente deben cumplir los proponentes, lo cual implica solicitar

AS

AS

financiamiento necesario para la ejecución de por lo menos el 75% del monto total de su propuesta. En opinión de esta Dirección, la exigencia objetada por el reclamante no es contraria a la Ley de Contrataciones Públicas y los principios que rigen la materia, siendo lo procedente confirmar lo actuado en relación a este punto.

Que sobre el porcentaje determinado por la entidad para la fianza de cumplimiento (16%), en la Reunión Previa y de Homologación, la entidad utilizó la facultad que le confiere el Artículo 51 del Texto Único *“en caso de discrepancia con los interesados, si esta no pudiera ser resuelta, los documentos se adoptarán de manera unilateral por parte de la entidad licitante procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados”*. Considerando que la entidad determina el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público; y que esta Dirección al no observar situaciones contrarias a la Ley de Contrataciones Públicas, confirma lo actuado por la entidad.

Que como séptimo reproche del Reclamante, sostiene que los requisitos establecidos para demostrar a la Institución la experiencia del proponente, es decir las referencias de experiencia en servicios similares y/o relacionados, han unido criterios como referencia comercial y experiencia del proponente, estima que estos dos conceptos son totalmente diferentes. Sobre este punto, expresa que la entidad sólo modificó las cantidades de cartas, sin embargo se informó en la Homologación que se mantenían los conceptos unidos aspecto que resulta más preocupante aún pues considera el Reclamante que este Pliego de Cargos está dirigido para favorecer a un proponente.

Que esta Dirección al revisar los “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, visualiza lo descrito en el Punto N°7 de los “Otros Requisitos”:

7	<p>Referencias Comerciales. Referencias de Experiencia en servicios similares y/o Relacionados</p> <p>a) El proponente deberá presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha instalado y brindado servicios de mantenimiento a un mínimo de cincuenta (50) equipos de hemodiálisis en los últimos 5 años. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>b) El proponente deberá Presentar como presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha prestado el servicio de hemodiálisis incluyendo administración de las salas a un mínimo de doscientos cincuenta (250) pacientes anuales en los últimos 5 años ya sea en forma directa o como parte de un Consorcio o Asociación Accidental. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>c) El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha brindado servicio de mantenimiento de equipos, osmosis portátiles y fijas en los últimos 5 años. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>d) El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha Suministrado insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>La experiencia NO podrá ser subcontratada, el proponente que participe deberá demostrar que tiene la experiencia en el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de Hemodiálisis (Riñón Artificial).</p> <p>En caso que el proponente no sea el fabricante de los equipos y/o insumos propuestos, se aceptará la experiencia del fabricante respecto al suministro, mantenimiento y administración de salas de hemodiálisis; siempre y cuando el proponente presente además del requisito establecido en el numeral</p>	Sí
---	--	----

(El resaltado es nuestro)

Que al verificar lo contenido en el Punto N°7 de “Otros Requisitos”, consta que la pretensión del Reclamante está dirigida a la frase “**Referencias Comerciales.** *Referencias de Experiencia en servicios similares y/o Relacionados...*” del requisito, dejando de lado la descripción que precede dicha frase, la cual con claridad solicita al proponente la aportación de distintas cartas vinculadas a lo solicitado en cuatro puntos que componen el requisito, donde la entidad tiene el propósito de buscar verificar la experiencia del Proponente en aspectos como: (1) *instalación y servicios brindados de mantenimiento a un mínimo de cincuenta (50) equipos de hemodiálisis en los últimos 5 años;* (2) *prestación de servicio de hemodiálisis incluyendo administración de las salas a un mínimo de doscientos cincuenta (250) pacientes anuales en los últimos 5 años;* (3) *haber brindado servicio de mantenimiento de equipos, osmosis portátiles y fijas en los últimos 5 años. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses;* (4) *y suministro de insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.*

Que de la frase antes mencionada, este Despacho no estima que la misma se presta a confusión, ya que la entidad la utiliza como una introducción a la solicitud de las cartas de los aspectos claramente definidos en el Punto N°7 de “Otros Requisitos”.

Que en este orden de ideas, en la verificación del Acta de Reunión Previa y de Homologación, no se halló lo que indica el Reclamante sobre que se “*informó en la Homologación que se mantenían los conceptos unidos...*”, por lo que, esta Dirección no puede vincular tal argumento por parte del Reclamante. Sin embargo, atendiendo a fomentar reglas claras, se ordena a la entidad eliminar la frase “Referencias Comerciales”, del citado requisito.

Que como octavo reproche del Reclamante, señala que lo establecido en el capítulo III del Pliego de Cargos adjunto (especificaciones técnicas), al solicitar la entidad agregar bicarbonato líquido y acidificante a estos kits, no se está pidiendo “Registro Sanitario” de ninguno de los dos insumos, siendo estos fundamentales. De mantener el criterio informado (no se requieren los registros sanitarios), la Entidad incurre en una clara violación a las normas sanitarias, normas de Farmacias y Drogas, así como las de comercialización de insumos médicos y medicamentos para la salud humana, sin entrar en el detalle de la involución del insumo.

Que este Despacho considera necesario señalar que la Reunión Previa y de Homologación es un espacio para “*absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados*”, tal como lo expone el Artículo 51 del Texto Único, de igual manera, el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, establece que:

Los servidores públicos que sean designados por la entidad licitante para presidir y/o participar en la reunión previa y homologación, deberán ser personas idóneas en el objeto del pliego de cargos y su estructuración, de tal forma que se puedan absolver todas las consultas u observaciones que tengan a bien realizar los participantes.

Que teniendo en cuenta que la entidad tiene la obligación de realizar la Reunión Previa y de Homologación, con el personal idóneo en el objeto del pliego de cargos y su estructuración, el proponente tenía la oportunidad de expresar sus inquietudes en cuanto a este señalamiento. Esta Dirección observa que la respuesta dada por

la entidad en dicha Reunión Previa y de Homologación, sobre el Registro Sanitario que hace mención el Reclamante, se aprecia lo siguiente:

Pregunta: Favor de quitar el requerimiento de presentar Criterio Técnico de Solución para hemodiálisis sin calcio (Parte A) y Bicarbonato (Parte B), Ficha Técnica 11697. Como bien mencionado por PROMED en el día de ayer esta ficha es antigua y nunca se actualizó. No recomendamos que sea un requerimiento obligatorio. Las unidades de hemodiálisis deberían de tener la posibilidad de elegir propiamente qué composición del concentrado ácido y qué bicarbonato quieran usar de acuerdo a la decisión médica y de acuerdo a la necesidad de los pacientes en dicha unidad. Además de que la Ficha Técnica 11697 tiene el requerimiento de Registro Sanitario (RS), como tal no aplica CT.

En Cap. III Renglón 2 donde se describen los kits de hemodiálisis debería quitarse también la ficha y reemplazar por "según criterio de cada unidad de hemodiálisis".

Respuesta: La Ficha Técnica 11697 se le elimino el Criterio Técnico, ya que tiene Registro Sanitario.

(El resaltado es nuestro)

Que del tipo de Acto Público el cual se compone no sólo de las características normativas que atienden el marco procedimental derivado de la Ley de Contrataciones Públicas, sino de la adecuada estructuración de las características técnicas relacionadas a leyes afines a la salud pública, cobra suma importancia el análisis de las piezas procesales contenidas en el Acta de la reunión previa y homologación como foro de discusión idóneo para advertir falencias o sugerir cambios en el Pliego de Cargos, que puedan incidir positivamente en la conformación de Propuestas que redunden en el mayor beneficio posible para la Entidad Licitante. Que sin entrar a deslindar los aspectos que definen a la especificación técnica objetada por el Reclamante y que escapa de la experticia de este Despacho; es imperante que la Entidad Licitante se avoque al examen integro de dichas características.

Que el Accionante a través de su noveno reproche, sostiene que el bicarbonato líquido, en este Pliego de Cargos sería la involución del insumo, pues por temas operativos resulta propenso a contaminarse con facilidad y es de corto vencimiento, sin embargo la entidad se mantiene en este cambio siendo un retroceso para el suministro de Kits.

Que tomando en cuenta lo expuesto por el Reclamante, este Despacho se refiere al contenido del Acta de la Reunión Previa y de Homologación:

Pregunta: En el requisito 9.15 Certificado de Criterio Técnico de los Equipos y Programas Ofertados., solicitamos se aclare ya que esta formulado de manera muy general ya que el requisito indican que deben presentar el certificado de criterio técnico según lo estipula la ley., por lo que requerimos nos indiquen a que ley se refiere y de igual manera como debe ser presentado.

- En el punto de Sillón reclinable para hemodiálisis, Ficha Técnica 41297 requerimos que la misma sea cambiada ya que no se requiere criterio técnico y sea actualizada por la Ficha Técnica por la 109396.
- En la Solución para hemodiálisis con calcio (Parte A) y Bicarbonato (Parte B) Ficha Técnica 11697., al colocar el Bicarbonato Líquido se está desmejorando el producto de acuerdo a nuestra experiencia este insumo tiende a ser contaminante.
- En el punto de Monitor desfibrilador Ficha Técnica 104915., requerimos se incluya la ficha técnica 105597.
- En el punto de Balanza Digital para pacientes en silla de ruedas Ficha Técnica 106359., requerimos nos aclaren si debe tener una conexión de red al sistema de informática., ya que la ficha técnica no lo indica.

Respuesta: Dicho requisito esta formulado en la Ley No.90 de 26 de diciembre de 2017, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.490 de 4 de octubre de 2019. Por lo que será ampliado dicho requisito como presentación de copia simple.

- Si en su efecto dicha Ficha Técnica será reemplazada por la 109396., por lo que será modificada a través de una Adenda y el requisito 9.15 será ampliado indicando cuando se aplique.
- En algunas unidades de hemodiálisis usamos bicarbonato en líquido. Esto no es un contaminante. Cuando se prepara en las condiciones adecuadas y supervisadas, como se ha estado haciendo, no hemos tenido ningún tipo de contaminación., se adenda las fichas técnicas para que aparezca la No.11697 o 108199.
- El Monitor Desfibrilador y la bomba de inyección no estarán en el Capítulo II y pasaran al capítulo III, los cual serán sometidos a la institución por parte de la empresa que se adjudique el acto. Por lo que será modificado en la adenda.
- Se está actualizando la Ficha Técnica de la Balanza para que esté homologada con la Ficha Técnica del Software, que solicita conexión.

(El resaltado es nuestro)

Pregunta: Cuarto (Punto 9.15 - Certificado de Criterio Técnico de los equipos y programas ofertados): Eliminar el requerimiento de presentar CT de Solución para hemodiálisis sin calcio (Parte A) y Bicarbonato (Parte B), FT 11697. Como bien mencionado por otros proponentes ya que es antigua y nunca se actualizó. No recomendamos que sea un requerimiento obligatorio.

Las unidades de hemodiálisis deberían de tener la posibilidad de elegir propiamente qué composición del concentrado ácido y qué bicarbonato quieran usar de acuerdo con la decisión médica y de acuerdo con la necesidad de los pacientes en dicha unidad. Además de que la FT 11697 tiene el requerimiento de Registro Sanitario (RS), como tal no aplica CT.

Respuesta: En algunas unidades de hemodiálisis usamos bicarbonato en líquido. Esto no es un contaminante. Cuando se prepara en las condiciones adecuadas y supervisadas, como se ha estado haciendo, no hemos tenido ningún tipo de contaminación, se adenda las fichas técnicas para que aparezca la No.11697 o 108199.

Que al respecto, este Despacho reitera lo expuesto en párrafos superiores en cuanto a la necesidad de que la entidad se avoque al examen íntegro de dichas características.

Que como décimo reproche en su escrito de Acción de Reclamo, el Reclamante indica que la entidad ha establecido en el Pliego de Cargos consolidado la diferencia entre salas de hemodiálisis intra y extra hospitalarias, sin considerar que debe existir diferencia entre los alcances en el mantenimiento de los equipos relacionados a infraestructura. Sostiene que no se ha aclarado si la entidad atenderá las necesidades de estos equipos o sistemas dado que forman parte conjunta de otros servicios dentro de los hospitales.

Que en lo mencionado por el Reclamante, en el capítulo III del Pliego de Cargos adjunto, del renglón N°1 “CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) UNIDADES DE HEMODIÁLISIS”, el numeral 3 “Alcance del trabajo” de la foja N°74, se resalta lo siguiente:

- suministro de dichos equipamientos médicos y biomédicos; por tal razón el contratista se ajustará a lo solicitado por la institución a través de estas fichas técnicas.
- vi. Capacitación y adiestramiento del personal para el conocimiento y manejo de los equipos suministrados (incluir programas) correspondiente a la infraestructura de las Salas de Hemodiálisis.
 - vii. **Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos instalados, de los sistemas de apoyo a la infraestructura según lo descrito en los términos de referencia de cada sistema.**

(El resaltado es nuestro)

Que considerando que existe una gran variedad de equipos relacionados a lo dispuesto en el renglón N°1 de las especificaciones técnicas, consta que se debe dar “**Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos instalados, de los sistemas de apoyo a la infraestructura según lo descrito en los términos de referencia de cada sistema**”, donde lo referido se vincula a los requerimientos de los equipos solicitados en el renglón N°1 “CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) UNIDADES DE HEMODIÁLISIS”, por lo que los proponentes deben dar revisión a los términos de referencias contenidos en ellos.

Que debido a que lo reclamado se vincula a situaciones de índole técnico, y contando que el mismo Reclamante requiere por parte de la entidad una aclaración, la cual no se pudo resolver durante la Reunión Previa y de Homologación de “*si la entidad atenderá las necesidades de estos equipos o sistemas dado que forman parte conjunta de otros servicios dentro de los hospitales*”, en el Acta de Reunión Previa y de Homologación, la entidad licitante dispuso de la siguiente respuesta:

Pregunta: Si existe la posibilidad, que posterior a este acto de homologación, se pueda realizar otras consultas y aclaraciones, por email a la entidad.

Respuesta: En atención al párrafo final del artículo 52 del texto único, toda consulta o solicitud de aclaración que requieran presentar los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, que exceda la cuantía de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), deberá realizarse con una antelación no menor de cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del acto público.

Que de la respuesta dada por la entidad, y siendo el precio de referencia de este Acto Público de B/.180,826,476.00, esta Dirección reproduce el Artículo 52 de la Ley de Contrataciones Públicas, la cual señala que:

“...Sin perjuicio de lo anterior, toda consulta o solicitud de aclaración que requieran presentar los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, que exceda la cuantía de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), deberá realizarse con una antelación no menor de cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del acto público.”

Que en vista que la entidad ha dado como respuesta que los proponentes pueden realizar consultas y aclaraciones posterior a la Reunión Previa y de Homologación, este Despacho al no observar situación que atente contra la Ley y principios que rigen las Contrataciones Públicas, considera no dar la razón al Accionante y confirmar lo actuado por la entidad licitante.

Que es preciso manifestar que si bien, en la Reunión Previa y homologación, foro convocado en procedimientos de selección de contratista con cuantías superiores a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), como lo dispone la norma de contratación pública vigente, los interesados en participar en dichos Actos Públicos exponen y formulan sus inquietudes y observaciones sobre aspectos del Pliego de Cargos que puedan incidir en la concurrencia de Propuestas estructuradas bajo esquemas claros y precisos; la vía de discusión y planteamientos relacionados al perfeccionamiento de las reglas de participación, que incluyen a las especificaciones técnicas del objeto contractual, no se agotan en dicho evento.

Que lo anterior es resaltado en lo establecido en el Artículo 52 citado, que taxativamente señala que sin perjuicio de la celebración de la Reunión Previa y homologación, la Entidad Licitante se encuentra obligada a dilucidar: “...toda consulta o solicitud de aclaración que requieran presentar los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, que exceda la cuantía de trescientos mil balboas (B/.300 000.00)”.

Que como undécimo reproche del Accionante, señala que en la Homologación se indicó por parte de la Entidad que, se hará la homologación de las fichas, sin embargo advierte que los tiempos para el trámite administrativo no se ajustan al término de presentación de propuestas y, de forma incorrecta en el pliego de cargos homologado se ha colocado en el Capítulo III, renglón N°2, segunda sección, Equipos de Hemodiálisis, numeral 7 Suministrar una balanza con plataforma (FT:106359) " ... que la balanza pueda o no estar conectada", esto para justificar que la ficha no pide conexión, sólo para poder celebrar la licitación el 29 de noviembre, sin embargo aduce el Reclamante que para los pacientes y personal sanitario responsable será un retroceso en el proceso de atención.

Que al respecto, este Despacho reitera lo expuesto en párrafos superiores en cuanto a la necesidad de que la entidad se avoque al examen integro de dichas características.

Que por otro lado, en atención a lo relacionado a la “balanza con plataforma (FT:106359)” de las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos adjunto, se debe aclarar que la misma se encuentra en lo contenido en el renglón N°2 “SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y SUMINISTRO DE KIT DE HEMODIÁLISIS; EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y ADMINISTRACIÓN PARA LAS UNIDADES EXTRAHOSPITALARIAS FUTURAS”, segunda sección “EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS”, numeral N°6 de la foja N°395, la cual señala:

6. Suministrar e Instalar una balanza con plataforma (FT:106359) ubicada en el área de Pre/Pos diálisis, con capacidad de pesar a pacientes en silla de ruedas o de pie, que pueda o no estar interconectada con el sistema informático ofertado, en las siguientes unidades de hemodiálisis:

- a. Unidad Extrahospitalaria Hospital Irma De Lourdes Tzanetatos (Provincia de Panamá).
- b. Unidad Extrahospitalaria Panamá Norte, Región Panamá Norte, Corregimiento de Las Cumbres (Provincia de Panamá).
- c. Unidad Extrahospitalaria Chorrera B, en terrenos de la Policlínica Dr. Santiago Barraza (Provincia de Panamá Oeste).
- d. Unidad Extrahospitalaria Antón, en terrenos propiedad de la Caja de Seguro Social en el Distrito de Antón (Provincia de Coclé).
- e. Unidad Extrahospitalaria David C., en terrenos propiedad de la Caja de Seguro Social en el Distrito de David (Provincia de Chiriquí).
- f. Unidad Intrahospitalaria Hospital Dr. Rafael Hernández, Sala A.
- g. Centro de Atención Integral para Pacientes Renales (CAIPAR) B., Corregimiento de Cristóbal (Provincia de Colón).

Que en el Acta de Reunión Previa y de Homologación, la entidad menciona lo siguiente:

Pregunta: Se solicita borrar el requerimiento del Criterio Técnico de la balanza digital para pacientes en silla de ruedas Ficha Técnica 106359 como bien reiteró la empresa PROMED el día de ayer 2 de octubre durante la homologación también hacemos énfasis en el hecho de que técnicamente no es posible usar la balanza digital según dicha Ficha Técnica ya que no contiene el criterio de la conectividad con el software de hemodiálisis por ofrecer. Nosotros como fabricantes tenemos una lista de balanzas digitales para pacientes en silla de ruedas COMPATIBLES con nuestro Sistema Informático para Registro de Tratamientos de Hemodiálisis Ficha Técnica 107439. Por tal razón se debería incluir el requisito de la balanza bajo el Cap. III, Renglón 2 solicitando que sea adecuada para pacientes en silla de ruedas (balanza de plataforma), y compatible con el sistema informático ofertado.

Respuesta: Se solicitó al CTNI actualización de la Ficha Técnica 106359 para que tenga enlace de la balanza con el software para que sea adecuada para pacientes en silla de ruedas (balanza de plataforma), y compatible con el sistema informático ofertado o manual.

Que al revisar la Adenda N°2, la entidad realizó la siguiente modificación:

DÉCIMA OCTAVA: Capítulo III, Renglón No.2, Segunda Sección, Equipos de Hemodiálisis, numeral 7.

DONDE DICE:

7. Suministrar e Instalar en las siguientes unidades de hemodiálisis, una balanza con plataforma (FT:106359) ubicada en el área de Pre/Pos diálisis, con capacidad de pesar a pacientes en silla de ruedas o de pie y debe estar interconectada con el software ofertado en las siguientes unidades de hemodiálisis:

- a. Unidad Extrahospitalaria Hospital Irma De Lourdes Tzanetatos (Provincia de Panamá).
- b. Unidad Extrahospitalaria Panamá Norte, Región Panamá Norte, Corregimiento de Las Cumbres (Provincia de Panamá).
- c. Unidad Extrahospitalaria Chorrera B, en terrenos de la Policlínica Dr. Santiago Barraza (Provincia de Panamá Oeste).
- d. Unidad Extrahospitalaria Antón, en terrenos propiedad de la Caja de Seguro Social en el Distrito de Antón (Provincia de Coclé).
- e. Unidad Extrahospitalaria David C., en terrenos propiedad de la Caja de Seguro Social en el Distrito de David (Provincia de Chiriquí).
- f. Centro de Atención Integral para Pacientes Renales (CAIPAR) B., Corregimiento de Cristóbal (Provincia de Colón).
- g. Unidad Intrahospitalaria Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid (Provincia de Panamá).
- h. Unidad Intrahospitalaria Instituto de Nefrología y Trasplante, Ciudad de la Salud (Provincia de Panamá).

DEBE DECIR:

7. Suministrar e Instalar una balanza con plataforma (FT:106359) ubicada en el área de Pre/Pos diálisis, con capacidad de pesar a pacientes en silla de ruedas o de pie, que pueda o no estar interconectada con el sistema informático ofertado, en las siguientes unidades de hemodiálisis:

- a. Unidad Extrahospitalaria Hospital Irma De Lourdes Tzanetatos (Provincia de Panamá).
- b. Unidad Extrahospitalaria Panamá Norte, Región Panamá Norte, Corregimiento de Las Cumbres (Provincia de Panamá).
- c. Unidad Extrahospitalaria Chorrera B, en terrenos de la Policlínica Dr. Santiago Barraza (Provincia de Panamá Oeste).
- d. Unidad Extrahospitalaria Antón, en terrenos propiedad de la Caja de Seguro Social en el Distrito de Antón (Provincia de Coclé).
- e. Unidad Extrahospitalaria David C., en terrenos propiedad de la Caja de Seguro Social en el Distrito de David (Provincia de Chiriquí).
- f. Unidad Intrahospitalaria Hospital Dr. Rafael Hernández, Sala A.
- g. Centro de Atención Integral para Pacientes Renales (CAIPAR) B., Corregimiento de Cristóbal (Provincia de Colón).
- h. Unidad Intrahospitalaria Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid (Provincia de Panamá).
- i. Unidad Intrahospitalaria Instituto de Nefrología y Trasplante, Ciudad de la Salud (Provincia de Panamá).

(El resaltado es nuestro)

Que teniendo en cuenta que en el Acta antes mencionada, la entidad señaló que realizó solicitud al Comité Técnico Nacional Interinstitucional (CTNI), sobre “la actualización de la ficha técnica N°106395, para que tenga enlace de la balanza con el software para que sea adecuada para pacientes en silla de ruedas (balanza de plataforma) y compatible con el sistema informático ofertado o manual”, sin embargo, en la Adenda N°2, la entidad coloca “Suministrar e Instalar una balanza

AS

RP

con plataforma (FT:106359) ubicada en el área de Pre/Pos diálisis, con capacidad de pesar a pacientes en silla de ruedas o de pie, **que pueda o no estar interconectada con el sistema informático ofertado**", lo cual genera duda sobre la actualización de la ficha técnica que solicitaba la entidad al CTNI, para la compatibilidad con el sistema informático ofertado.

Que teniendo en cuenta la situación antes vista, se ordena a la entidad licitante una aclaración en cuanto a la compatibilidad al **sistema informático ofertado**, considerando la actualización de la ficha técnica N°106395, debido a que es un punto necesario para que los proponentes puedan preparar correctamente sus propuestas, ya que como la misma entidad resalta en la Reunión Previa y de Homologación lo necesario de la compatibilidad, se busca en beneficio de los pacientes en silla de ruedas.

Que como último reproche en su escrito de Acción de Reclamo, considera el Reclamante que el día de la homologación la Entidad indicó la extensión de 30 días calendarios sin especificar desde cuándo cuantificar. Resalta que a pesar de que no se cumplió con el aviso de extensión como lo establece la Ley 22 en el artículo 54 numeral 3, el término concedido actualmente no corresponde a los 30 días pues la Entidad no debe considerar el periodo de suspensión como parte de la extensión, por lo que considera lo anterior como una arbitrariedad.

Que esta Dirección observando la referencia del Reclamante al Artículo 54, numeral 3 del Texto Único, se reproduce y se resalta el mismo:

"Artículo 54. Modificaciones al pliego de cargos. Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en atención al monto con la siguiente antelación:

- 1. No menor de dos días hábiles, antes de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de diez mil balboas (B/.10 000.00) y no supera los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00).*
- 2. No menor de cinco días hábiles, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) y no supera los quinientos mil balboas (B/.500 000.00).*
- 3. No menor de ocho días hábiles, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de quinientos mil balboas (B/.500 000.00).*

...

Cuando de la reunión previa y homologación, o por otras causas que determine la entidad licitante, surgiera la necesidad de modificar la fecha del acto de selección de contratista, esta anunciará una nueva fecha, a fin de cumplir con los plazos mínimos fijados por este artículo.

..." (El resaltado es nuestro)

Que en este mismo orden de ideas, en el Acta de Reunión Previa y de Homologación la entidad expresó un término de 30 días calendarios para la presentación de las propuestas:

Pregunta: Solicitamos que se extienda el plazo para la presentación de la propuesta, en virtud que se ha decretado sesión permanente de la Reunión, lo cual conlleva un término prolongado de la discusión de los términos del pliego, consecuentemente la adenda que se generaría, lo que limita el tiempo para la preparación de la documentación, tomando en consideración que muchos de los documentos se tendrían que actualizar, apostillas entre otros trámites, por lo que solicitamos 15 días adicionales.

Esta solicitud tiene sustento en lo establecido en último párrafo del Artículo 51 de Texto Único de la Ley 22 de 2006, Si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva y ya hemos visto que los dos anteriores posibles proponentes ha realizado la misma solicitud.

Respuesta: La entidad ha considerado otorgar un término de treinta (30) días calendario para la presentación de las propuestas.

(El resaltado es nuestro)

Que al revisar el Pliego de Cargos electrónico se observa que la Reunión Previa y de Homologación se llevó acabo el día 2 de octubre de 2023, tal como queda por confirmado en el Acta de dicha reunión:



ACTA DE REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN

Acto Público No. 2023-1-10-0-99-LP-517933

Siendo las 10:00 a.m del día 02 de Octubre de 2023, se dio inicio a la reunión Previa y Homologación de la Acto Público No. 2023-1-10-0-99-LP-517933 para SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Presidió la reunión La Licenciada Yarelis I. Pitre. Cotizadora de la Sección de Inversiones de la Dirección Nacional de Compras y contó con la asistencia de los siguientes posibles proponentes o interesados:

Que en la Adenda N°2, la entidad realizó cambios al aviso de convocatoria, específicamente en la fecha y hora de presentación y apertura de propuestas:

PRIMERA: AVISO DE CONVOCATORIA	
DONDE DICE:	
Fecha y hora presentación de propuestas:	19-10-2023 Hasta 09:30 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas:	19-10-2023 - 09:31 AM
DEBE DECIR:	
Fecha y hora presentación de propuestas:	29-11-2023 Hasta 09:30 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas:	29-11-2023 - 09:31 AM

Que posterior a la publicación del Acta de Reunión Previa y de Homologación el día 12 de octubre de 2023, se observa en el registro de Acto Público lo siguiente:

ACTA DE REUNION PREVIA Y HOMOLOGACION	Actas	12-10-2023 02:27 PM	
RESOLUCIÓN N DS-DF-1408-2023-SUSPENSIÓN DE OFICIO-DGCP VS CAJA DE SEGURO SOCIAL	Resolución DGCP	13-10-2023 06:12 PM	
RESOLUCIÓN N DS-DF-1506-2023 LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN - DGCP VS CAJA DE SEGURO SOCIAL	Resolución DGCP	09-11-2023 05:05 PM	
ADENDA No. 2	Adenda	13-11-2023 02:02 PM	
PLIEGO DE CARGOS CONSOLIDADO	Pliego de Cargos	13-11-2023 02:03 PM	
Acción de Reclamo - PROMED, S.A.	Acción de Reclamo	20-11-2023 01:20 PM	
NOTA DE OBSERVACIONES EMPRESA PROMED Y RESPUESTA A LA MISMA	Otros	22-11-2023 01:53 PM	
NOTA No. 2 de Observaciones Promed nota de Solicitud de respuesta	Otros	22-11-2023 02:34 PM	
OBSERVACIONES DE LA EMPRESA HEALTHCARE Y NOTA DE SOLICITUD DE RESPUESTA	Otros	22-11-2023 02:34 PM	
RESOLUCIÓN N DS-DF-1556-2023 ADMISIÓN PROMED S.A. VS CAJA DE SEGURO SOCIAL	Resolución de Admisión	22-11-2023 05:55 PM	

Que se debe tener en cuenta que el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección mediante la Resolución N° DS-DF-1408-2023, resolvió suspender el presente Acto Público y ordenó la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, lo cual posteriormente, mediante la Resolución N°DS-DF-1506-2023 de nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó levantar la suspensión del Acto Público.

Que se observa que la entidad publicó el día 13 de noviembre de 2023, la Adenda N°2, donde modifica en su cláusula primera la fecha de la presentación y apertura de propuestas para el 29 de noviembre de 2023, considerando que la entidad aceptó otorgar 30 días calendarios para la presentación de propuestas, se visualiza que contando desde el día 13 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, existen 17 días calendarios, no los 30 días señalados por la entidad.

Que siguiendo lo anterior, el Artículo 54 del Texto Único estima que ***“Cuando de la reunión previa y homologación, o por otras causas que determine la entidad licitante, surgiera la necesidad de modificar la fecha del acto de selección de contratista, esta anunciará una nueva fecha, a fin de cumplir con los plazos mínimos fijados...”***, la entidad en la reunión antes mencionada, señaló que concedería 30 días calendarios para la presentación de las propuestas, sin

embargo, esto no ocurrió mediante adenda. Que considerando esta situación se insta a la entidad para que en futuros Actos Públicos procure cumplir con los compromisos adquiridos en la Reunión Previa y de Homologación.

Que al observar que en el libelo de Acción de Reclamo, muchos de los reproches del Accionante están relacionados a especificaciones técnicas del objeto de la contratación y de situaciones apreciadas dentro de la Reunión Previa y de homologación; es preciso reiterar que si bien, en la Reunión Previa y homologación, foro convocado en procedimientos de selección de contratista con cuantías superiores a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), como lo dispone la norma de contratación pública vigente, los interesados en participar en dichos Actos Públicos exponen y formulan sus inquietudes y observaciones sobre aspectos del Pliego de Cargos que puedan incidir en la concurrencia de Propuestas estructuradas bajo esquemas claros y precisos; la vía de discusión y planteamientos relacionados al perfeccionamiento de las reglas de participación, que incluyen a las especificaciones técnicas del objeto contractual, no se agotan en dicho evento.

Que consideramos pertinente visualizar el número de empresas con que contó en participación el Acto de Homologación. Al respecto, conforme a la correspondiente Acta publicada se refleja la siguiente participación:

No.	Posibles Proponentes o Interesados	Representante o apoderado (cuando aplique)	Hora de llegada	Teléfono	Correo electrónico
1	Daniel Hernandez	CMG PANAMÁ		6976-6114	daniel.hernandez@cmgpanama.com
2	Ines Robles	PROMED, S.A.		6266-7729	irobles@promed-sa.com
3	Karina Castillo	GRUPO DAVITA		269-2641	kcastillo@quijano.com
4	Hermelindo Ortega	HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA		233-1802 / 6572-9089	hortega@consorciospty.com
5	Jose Mulino	VZN INC.		265-7350	jamulino@hotmail.com
6	Guillermo Rodríguez	MULTITEK		62151510	Guillermo.rodriguez@multitek.com.pa
7	Maria Lorena Hernandez	SINGULARITY TECH PHARMA		3179299	lhernandez@sintecpharma.com
8	Mauricio Pusio	HOSPIMED SA		395-1900	info@hospimed.com.pa
9	Félix Sánchez	COMANGE		6284-6050	Felix.sanchez@comage.com.pa
10	Publio Franco	CABLE & WIRELESS PANAMÁ		6212-6730	Publio.franco@cwpanama.com
11	Surytza Garcia	PANAMA HOLDING MULTISERVICES		6637-5738	miapaolalee@gmail.com
12	Krystie Ajmanza	CONSTRUCTORA RIGA SERVICES		63535454	kajmanza@gruporiga.com
13	Laura Rivas	BAXTER DE PANAMÁ		3045509	laura_rivas@baxter.com
14	Nadiuska Rodriguez	PACIENTE		62882397	nadiuskar394@gmail.com
15	Mario Yanguéz	PACIENTE		6155-8042	marioyanguéz@gmail.com
16	Alexander Pineda	PACIENTE			alexandropineda16@gmail.com
17	Pedro	PACIENTE			peteraboaal@hotmail.com

Que frente a todo lo alegado por el Reclamante a situaciones y elementos de carácter técnico, la propia entidad respondió una gran cantidad de ellos durante la reunión, y señaló que los proponentes pueden realizar consultas y aclaraciones posteriores a la Reunión Previa y de Homologación tal como lo establece el Artículo 52 del Texto Único en referencia.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, esta Dirección al revisar el Acta de Reunión Previa y de Homologación aprecia que se señala:

Pregunta 1: Basándome en el título proporcionado, se menciona específicamente el "Servicio de Hemodiálisis y Suministro de Kits de Hemodiálisis; Equipamiento, Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos para las Unidades de Hemodiálisis Existentes y Futuras; así como así como Diseño, Construcción y Habilitación de Unidades de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, por un periodo de 60 meses". ¿Es correcto entender que el mantenimiento se refiere únicamente a los equipos utilizados en las unidades de hemodiálisis y no a los edificios en sí. El título no hace referencia explícita al mantenimiento de edificios nuevos o existentes. ¿Puede confirmar si el mantenimiento se limita a los equipos de las unidades de hemodiálisis?

Respuesta: En los anexos en el punto de mantenimiento de infraestructura civil esta descrito.

Que al revisar el renglón N°1 "CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) UNIDADES DE HEMODIÁLISIS", del capítulo III del Pliego de Cargos, en su foja N°36, estima el índice de anexos, el protocolo de mantenimiento:

ANEXOS

Formularios (Desglose de Actividades, Tiempo de Entrega y Precio de Referencia)

Documentación Gráfica:

1. Planos de las Localizaciones
2. Cuadros de Acabados No.1 y 2
3. Letrero de Ejemplo para Obra.
4. Propuesta funcional para Sala de 30 sillones de tratamiento a un nivel
5. Propuesta funcional para Sala de 60 sillones de tratamiento a dos niveles
6. Propuesta funcional para Sala de 30 sillones de tratamiento a dos niveles
7. Protocolo de Mantenimiento

Que al realizar una verificación del Pliego de Cargos adjunto, no se visualiza en los anexos el punto que señala la entidad en la reunión del “*mantenimiento de infraestructura civil*”. Esta Dirección ordena a la entidad licitante, adjuntar el protocolo o guía para el mantenimiento requerido para la infraestructura civil.

Que en el renglón N°2 “SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y SUMINISTRO DE KIT DE HEMODIÁLISIS; EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y ADMINISTRACIÓN PARA LAS UNIDADES EXTRAHOSPITALARIAS FUTURAS”, quinta sección “ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIDADES EXTRAHOSPITALARIAS DE HEMODIÁLISIS EXISTENTES Y FUTURAS”, numeral d, de la foja N°420, consta lo siguiente:

los Servicios de Alimentación, en Hospitales Públicos y Privados y a la Norma General para la Distribución de Alimentos a Pacientes Hospitalizados en cuanto a sobrantes y desechos en las instalaciones de la Caja de Seguro Social a Nivel Nacional (N-02.10.06)

- b. Manejo de desechos hospitalarios (comunes y peligrosos) en fiel cumplimiento del Procedimiento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios Peligrosos Infecciosos en las Instalaciones de Salud de la Caja de Seguro Social de febrero 2019(P-285).
- c. Servicio de Seguridad 24 horas al día, en turnos rotativos.
- d. Servicio de limpieza y aseo diario, semanal y limpieza profunda según Manual de Normas de Limpieza y Desinfección de Superficies en las Instalaciones de Salud de la Caja de Seguro Social N-03.17.08.
- e. Suministro de tanques de oxígeno según el historial de consumo.
- f. Pago de utilidades que incluye luz, agua, televisión por cable, telefonía e internet, con excepción de la Unidad Extrahospitalaria Metro 3 que se seguirá lo convenido entre el Hospital Santo Tomás y la Caja de Seguro Social.

(El resaltado es nuestro)

Que en lo antes visto, la entidad incluye como servicio en la administración de las Unidades Extrahospitalarias, el “*Servicio de Seguridad 24 horas al día, en turnos rotativos*”, sin dar mayor detalle del mismo, donde no se dispone los procedimientos y/o protocolos, al igual que los requerimientos para su realización. De lo anterior, se ordena la aplicación de medidas correctivas.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-1-10-0-99- LP-517933](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, con un precio de referencia de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.180,826,476.00)**, así como **ORDENAR** la aplicación de **MEDIDAS**

CORRECTIVAS al Pliego de Cargos del Acto Público, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del Acto Público N° [2023-1-10-0-99- LP-517933](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, con un precio de referencia de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.180,826,476.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LP-517933](#), de acuerdo con las motivaciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **PROMED, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 23695

IS/YC/vv
